



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2013-00134-00.

La rogada impetra “*derecho de petición*”, buscando la cancelación de la hipoteca que recae sobre el bien raíz aquí comprometido.

Desde esta óptica, es menester advertir, en primer lugar, **que resulta inviable formular ante la Administración de Justicia el denominado derecho de petición**, en tanto que las actuaciones que se promueven en el marco de los respectivos procedimientos judiciales se hallan sometidas a los cauces, términos y condiciones establecidos específicamente por el ordenamiento ritual, nunca a las previsiones que rigen aquella prerrogativa; y, en segundo término, que el aspecto aludido por la implorada **se halla dirimido en el plenario**, lo que acaeció **mediante proveído calendado a 11 de febrero de 2015** (ord. 5°), en cuyo marco se explicaron los motivos por los cuales era inviable que la Célula Judicial ordenara la culminación de la señalada afectación; **decisión a la que debe atenderse la demandada**, máxime cuando tal pronunciamiento jamás fue controvertido, alcanzando firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MAYO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Código de verificación: **2820949f43f9eae18272268f4c927239fc17c723a7b6ce441047b003d099bb05**

Documento generado en 02/05/2023 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>